
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00540-2025-U

BORRIANA/BURRIANA

Sección IV
Exp. 1020/2025

ANUNCIO

La Alcaldía presidencia HACE SABER que por decreto núm. 2025-0477, de 10-2-2025, ha aprobado la bases reguladoras de la siguiente convocatoria:

“BASES REGULADORAS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA DEL SERVICIO DE ACOGIDA Y ATENCIÓN ANTE SITUACIONES DE NECESIDAD SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BURRIANA

1. OBJETO

Están comprendidas en el ámbito de aplicación de las presentes bases:

- La ayudas destinadas a personas o unidades familiares o de convivencia para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

- Las ayudas para el apoyo de personas mayores, con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se articulan a través de las siguientes modalidades:

1. Ayudas técnicas, considerándose como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria.

2. Adaptación de vehículos a motor que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma.

2. CONCEPTO:

Las prestaciones económicas de urgencia podrán otorgarse según los siguientes conceptos.

- Suministros básicos energéticos. Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domesticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda.

- Uso de la vivienda habitual: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual.

Comprende otros conceptos no incluidos en el apartado anterior tales como alquiler, hipoteca, electrodomésticos básicos...

- Acciones extraordinarias: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 60% IPREM vigente, todo ello en cómputo anual. Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que

concurran circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática.

- Necesidades básicas: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo anual. Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios o con la entrega de vales de alimentación, según se acuerde con la trabajadora social de referencia.

- Desplazamientos: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 50% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas.

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

3.PERIODICIDAD

Se podrán tramitar más de una subvención por unidad de convivencia anualmente a criterio de la trabajadora social según la necesidad y emergencia social detectada que deberá justificarse en el informe técnico.

4.PLAZO

El plazo para la presentación de solicitudes y su correspondiente registro finalizará el 31 de octubre de 2025. No obstante, con carácter extraordinario podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha siempre que se acredite la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

5. REQUISITOS

Podrán solicitar estas ayudas, aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

1. Que la persona beneficiaria no disponga de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.

2. Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas.

3. Que disponga del informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.

4. Que la persona beneficiaria esté empadronada un mínimo de tres meses en el municipio.

En atención a lo que dispone el artículo 70 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, en actuaciones ante situaciones de urgencia y emergencia social, se establece que tendrán carácter prioritario por delante de cualquier otra actuación, y cuando se requieran prestaciones o servicios, podrán prestarse sin que sean exigibles para su acceso todos o alguno de los requisitos establecidos. Asimismo, las prestaciones serán garantizadas y gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social.

Al objeto de no perjudicar a personas en situación de excepcional gravedad social, la Alcaldía Municipal, a la vista del informe social y/o la documentación que lo acredite, y previa propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales y aprobación de la Comisión de Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones, podrá resolver de forma motivada la aprobación de la prestación aunque no cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en estas bases.

6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La concesión de las prestaciones de económicas de urgencia será directa por resolución de alcaldía.

El pago podrá efectuarse a la persona beneficiaria de la ayuda o a quien designe de su unidad de convivencia.

Asimismo, en los casos de suministros energéticos o alimentación o acción extraordinaria, el pago podrá efectuarse directamente a la empresa que ha prestado el servicio.

En las prestaciones de uso de vivienda habitual el pago podrá efectuarse también al propietario de la vivienda previa presentación de justificante de adeudo.

7. CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LAS AYUDAS

La cuantía individual resultante de la aprobación de las ayudas solicitadas no superará en ningún caso la cantidad máxima establecida en las Instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

8. JUSTIFICACIÓN:

La subvención concedida podrá justificarse en el momento de su concesión o con posterioridad a su concesión según se determine en el informe social. El pago de la prestación se efectuará cuando ésta se justifique.

9. FINANCIACIÓN

Las presentes ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 23148900014 denominada "Prestaciones Económicas de Urgencia".

10. MOTIVOS DE DENEGACIÓN

- No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas.
- No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social planteado por el/ la técnico.
- No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
- No existir consignación presupuestaria suficiente.
- Falseamiento u obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda.
- Desistimiento de la persona solicitante.
- Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono"

(...) Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la Ciudad de Castelló de la Plana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.»

Burriana, 11 de febrero de 2025

La alcaldía presidencia: Jorge Monferrer Daudí